

Expediente: 478/13

Carátula: ABDALA MARTIN EUGENIO Y OTRO C/ COMUNA GOBERNADOR GARMENDIA S/ AMPARO COLECTIVO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 03/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DELEGADO COMUNAL DE GOBERNADOR GARMENDIA, -DEMANDADO

27231160898 - COMUNA GOBERNADOR GARMENDIA, -DEMANDADO

20213289803 - ABDALA, MARTIN EUGENIO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 478/13



H105031631136

JUICIO: ABDALA MARTIN EUGENIO Y OTRO c/ COMUNA GOBERNADOR GARMENDIA s/ AMPARO COLECTIVO. EXPTE N°: 478/13

San Miguel de Tucumán.

VISTO: el incumplimiento denunciado en autos, y

CONSIDERANDO:

I. a) El 6/12/2022 Martín Abdala relató que la parte demandada no cumplió con la sentencia del 17/5/2017, razón por la cual mediante sentencia del 23/9/2020 se dispuso imponer \$5000 de astringentes por día; que el 27/5/21 presentó planilla con los cálculos desde el vencimiento del plazo para cumplir la sentencia hasta esa fecha y, a continuación, aseveró que como el incumplimiento persistía presenta nueva planilla desde el 22/5/2021 al 5/12/2022.

b) Luego de que se concretara el traslado de ley, el 28/12/2022, la parte demandada presentó un informe mediante el cual aseveró que cesó el vertido de los residuos sólidos vertidos en el mencionado inmueble; que en fecha 12/5/2022 visitó nuevamente el predio para verificar su estado y constató que los vecinos arrojaban basura por lo que fijó un cartel en el que se indica la prohibición de arrojar basura, adjuntó fotografía; que el 21/12/2022 limpio el inmueble nuevamente; insistió en destacar que la Comuna Rural no arroja residuos en el inmueble y señaló que no se encuentra cercado, razón por la cual cualquier persona ajena a la administración comunal puede arrojar residuos.

c) El 22/2/2023 Martín Abdala entendió que la presentación del 28/12/2022 no puede considerarse un efectivo cumplimiento de la sentencia: indicó que en las fotografías puede verse la existencia de residuos y añadió que una declaración unilateral de la demandada no acredita el efectivo

cumplimiento.

e) Mediante sentencia N°732 del 22/6/2023 este Tribunal resolvió reservar la decisión acerca de la planilla presentada el 6/12/2022 puesto que no se se había pronunciado aún respecto del cumplimiento efectivo de la sentencia del 17/5/2017:

f) El 30/4/2024, mediante sentencia N°601 se resolvió: “I.- *REQUERIR a la Comuna Rural de Gobernador Garmendia, la remisión del expediente administrativo N° 7189/220-A-2022. A sus efectos, líbrese oficio. II.- REQUERIR al Sr. Juez de Paz de la Localidad de Gobernador Garmendia, que se constituya en el inmueble ubicado en “La Concepción”, Gobernador Garmendia, identificado con Matrícula (folio electrónico) B-03637 (Burruyacu); Nomenclatura Catastral: Circun. I, Sec. H, Mza/Lam. 30R; Padrón Inmobiliario N°96811 y Matrícula Catastral N°28245/247 y realice una inspección ocular, y proceda a constatar si al momento de la medida, se realizan vertidos de residuos sólidos por parte de la demandada, o en su defecto si en el citado predio se realizan tareas de remoción de los residuos y desechos allí depositados. A tal fin, líbrese oficio.*”

El 28/5/2024 el Juzgado de Paz de Gobernador Garmendia remitió acta de inspección ocular en la que consta: “ *GOBERNADOR GARMENDIA, 24 DE MAYO DE 2024.- En el día de la fecha, siendo horas 12:00, el que suscribe, Prosecretario del Juzgado de Paz de esta localidad, en cumplimiento al OFICIO de referencia, de los autos del rubro ordenado por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo-SalaIII, se constituye en el lugar motivo de estas actuaciones ubicado en 'La Concepción' de esta jurisdicción, identificado con Padrón Inmobiliario N°96811, Matrícula Catastral N°28245/247, nomenclatura Catastral: C: I, S:H, MZA/Lam 30R, se ingresó al mismo por el lado Nor-Oeste. Recorrido el mismo se pudo CONSTATAR lo siguiente: en el momento de la Inspección Ocular NO SE OBSERVA que la demandada en autos se encuentre realizando vertidos de residuos sólidos, tampoco tareas de remoción de los residuos y desechos allí depositadas; en este acto se realizan tomas fotográficas. Con lo que se da por finalizada la presente acta de Inspección Ocular, firmado por constancia, DOY FE.*”

El 3/6/2024 la comuna demanda presentó el informe requerido el 30/4/2024.

II. Ante todo, corresponde destacar que es deber de los magistrados ponderar la totalidad de las circunstancias actuales que se presentan en las cuestiones sometidas a su jurisdicción.

Mediante sentencia N°220 del 17/5/2017 este Tribunal resolvió: “I- *HACER LUGAR, por lo considerado, a la acción de amparo deducida en autos por Martín Eugenio Abdala y en consecuencia CONDENAR a la Comuna de Gobernador Garmendia para que CESE INMEDIATAMENTE en el vertido de residuos sólidos en el inmueble ubicado en “La Concepción”, Gobernador Garmendia, identificado con Matrícula (folio electrónico) B-03637 (Burruyacu); Nomenclatura Catastral: Circun. I, Sec. H, Mza/Lam. 30R; Padrón Inmobiliario N°96811 y Matricula Catastral N°28245/247, y a que, en el plazo de 90 días desde que quede firme la presente, PROCEDA A LA REMOCIÓN de los residuos y desechos allí depositados, con expresa prohibición de que sigan realizándose vertidos de basura en dicho lugar, bajo apercibimiento de aplicar al delegado comunal José Raúl Gutiérrez una sanción pecuniaria personal compulsiva y progresiva de \$1500 por cada día hábil administrativo de demora (art. 5 inc. 2 C.P.A.), como así también remitir las actuaciones al fuero penal a los fines pertinentes*”.

Resulta oportuno destacar que con posterioridad al dictado de la sentencia citada, el 27/2/2018 la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (SEMA) produjo un informe en el que expresó lo siguiente: “Al monto de nuestra inspección no se encontró ninguna persona responsable de parte de la Comuna y el predio (SDF) sige sin cerramiento de ningún tipo. Además no se observa plan o método de trabajo y los resodios que se encuentran son principalmente plásticos (PET), vidrios y RCD (residuos de construcción y demolición). Continúa el vertido de RPB (residuos de podas y barridos), cartones, pañales, alimentos (frutas, verduras, etc) y viejos residuos de MATADEROS. Como observamos en 2017, NO SE SELECCIONA NADA y se QUEMAN plásticos y neumáticos en parvas de 1 a 2 m de altura... Esta nueva inspección demuestra que la COMUNA DE GARMENDIA NO HA REALIZADO NINGUNA ACCIÓN de las sugeridas por esta secretaría (NO SE HA EXCAVADO NINGUNA TRINCHERA NI TAMPODO RELLENADO EN EL SDF). LOS RESIDUOS SIGUE ARROJÁNDOSE SOBRE LA VERTIENTE ESTE DEL TERRAPLEN DEL FERROCARRIL Y TAMBIÉN SOBRE LAS VÍAS ABANDONADAS”. (fs. 312/313)

Considerando la gravedad de la situación constatada por la SEMA y atento el informe efectuado por el Juzgado de Paz de Gobernador Garmendia, podemos colegir que no se encuentra acreditado que actualmente continúe el vertido de residuos en el predio de referencia, máxime si se tiene en cuenta que la gravedad de la situación era evidente y fácilmente constatable, conforme surge de los informes de fs. 310/313.

Así las cosas, en las circunstancias actuales de la causa no aparecen justificados los motivos para considerar que la demandada esté incumpliendo lo resuelto en sentencia N°220 del 17/5/2017.

Lo anteriormente manifestado no impide valorar las nuevas circunstancias que eventualmente puedan presentarse y denunciarse en la causa.

De este modo, corresponde no hacer lugar al pedido de aplicación de astreintes formulado el 6/12/2022 por el actor Martín Eugenio Abdala como asimismo desestimar el pedido de aprobación de la planilla de actualización por él presentada en dicha oportunidad.

III. Las costas de la presente incidencia se imponen por el orden causado toda vez que, por la naturaleza de la cuestión debatida en la causa, el actor tuvo razones probables para formular el planteo que en este acto se resuelve (arts. 61 CPCC, 31 CPC y 89 CPA)

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR, por lo considerado, al pedido de aplicación de astreintes formulado el 6/12/2022 por el actor Martín Eugenio Abdala y en consecuencia **DESESTIMAR** la planilla de actualización por él presentada en dicha oportunidad.

II- COSTAS por su orden, en mérito de lo considerado.

HÁGASE SABER.-

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

LML

Actuación firmada en fecha 02/06/2025

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/63ee34d0-3ca1-11f0-9734-3512b5e8de43>